

ORD.: N° 31.806 / PRE N° 43 /

ANT.: Informe N° 2 del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de 30 de enero de 2009.

MAT.: Aplicación del informe del Antecedente.

SANTIAGO, 23 de abril de 2009

A : ROBERTO CAÑETE R., GERENTE GENERAL,
RURAL TELECOMMUNICATIONS CHILE S.A.

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

Como es de su conocimiento, por intermedio del documento del antecedente, el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia emitió el pronunciamiento previsto en el inciso segundo del artículo 29° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

En el ejercicio de esta atribución, el H. Tribunal ha estimado del caso que se deberán fijar un conjunto de prestaciones “a público” del servicio público telefónico local, respecto de todas las empresas que los provean, entre las que se incluye por cierto, su representada.

En este sentido, la Subsecretaría de Telecomunicaciones ha iniciado un proceso tendiente a generar o perfeccionar todas las regulaciones y actos administrativos que sean necesarios y que permitan dar ejecución al conjunto de previsiones contenidas en el referido fallo del H. Tribunal.

En lo inmediato, corresponde dar aplicación al informe del H. Tribunal al proceso tarifario en curso de su representada. Lo anterior, en virtud del efecto vinculante del citado informe respecto de este proceso tarifario, tanto por efecto de las facultades del mentado tribunal en lo concerniente a los servicios de telecomunicaciones en general, como por efecto de lo expresamente explicitado en el párrafo final del capítulo II de las Bases Técnico-Económicas Definitivas (BTED) del mismo, aprobadas por Resolución Exenta N° 1.513, de 2008, de esta Subsecretaría.

En consecuencia, me permito informarle que en la presentación de su Estudio Tarifario, fijada para el 23 de Mayo de 2009, se deberán adoptar las medidas de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el antedicho Informe N° 2, del H. Tribunal, particularmente en relación con las siguientes materias:

1. Se deberá incluir en el Estudio Tarifario una propuesta tarifaria para los servicios prestados a los usuarios finales enumerados y/o descritos a continuación, en atención a lo dispuesto por dicho Tribunal en el resuelvo primero, literal A, ítem I, de su informe:

- 1.1. Tramo local
 - 1.2. Asistencia de operadora en niveles de servicios especiales incluidos los números de emergencia, del servicio telefónico local y servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico.
 - 1.3. Corte y reposición del servicio
 - 1.4. Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales
 - 1.5. Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor
 - 1.6. No publicación ni información del número de abonado (NPNI)
 - 1.7. Registro de cambio de datos personales del suscriptor
 - 1.8. Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor
 - 1.9. Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor
 - 1.10. Traslado de línea telefónica
 - 1.11. Visitas de diagnóstico
 - 1.12. Facilidades necesarias y suficientes para la implementación del medidor de consumo telefónico
 - 1.13. Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número
2. Se deberá incluir en el Estudio Tarifario una propuesta tarifaria para los siguientes servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de servicios complementarios), en atención a lo dispuesto por el H. Tribunal en el Resuelvo Primero, literal A, ítem II, de su informe:
 - 2.1. Facilidades para servicio de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales.
 - 2.2. Facilidades para aplicar la portabilidad del número complementario.
 - 2.3. Servicio de información de suscriptores suministrado a concesionarias de servicio público telefónico local.
 3. Se deberá incluir en el Estudio Tarifario una propuesta de tarifa, para el siguiente servicio de transmisión o conmutación de señales provistos como circuito privado, en atención a lo dispuesto por el H. Tribunal en el resuelvo primero letra B de su informe, en relación con el Considerando N° 134 del mismo:

Acceso indirecto al par de cobre (*Bitstream*).

4. Se deberá incluir en el Estudio Tarifario una categoría de usuario respecto de las tarifas del servicio de uso de red relativa a aquellos usuarios que hayan contratado con su representada facilidades para el Sender Keeps All (acuerdo recíproco de no pago de cargos de acceso), a fin de dar cumplimiento a lo previsto por el H. Tribunal en los Considerandos N° 161 y N° 162 de su informe, en relación con la necesidad de evitar que la discriminación tarifaria que suponen las modalidades On-Net/Off-Net –y que incluso dicho tribunal considera susceptible de estimar “ilegal” en cuanto tal-, deteriore el grado de competencia en el mercado telefónico que ese H. Tribunal ha considerado para el conjunto de decisiones de su informe.

Finalmente, se adjunta anexo con las descripciones detalladas de todos los servicios enumerados en los numerales 1, 2 y 3, de conformidad con lo prevenido en el Informe N° 2 del H. Tribunal, en el sentido de la obligación de esta autoridad sectorial de ejecutar lo dispuesto por el mismo, incorporando servicios a público anteriormente no considerados –y cuya inserción obedece a razones de competencia- y servicios de desagregación de redes que permitieran el libre acceso y prestación de servicios a través de las redes fijas de telecomunicaciones, así como servicios y/o categorías de usuarios tendientes a evitar discriminaciones entre las llamadas intra red y aquéllas inter redes.

Saluda atentamente a Usted,

PABLO BELLO ARELLANO
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado: Lo Echevers N° 891, Módulo A-6, Quilicura, Región Metropolitana
- Gabinete Subtel.
- División Jurídica.
- División Política Regulatoria y Estudios
- Oficina de Partes.

ANEXO

I. SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN DE TARIFAS EXPRESAMENTE CALIFICADOS POR EL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.

De acuerdo a lo dispuesto por el mentado Informe N° 2, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, los servicios provistos por su representada –en adelante la Concesionaria– comprendidos dentro del servicio público telefónico local afectos a fijación tarifaria, son los siguientes:

1. Servicios Prestados Directamente al Público

1.1. Tramo local

Corresponde a las comunicaciones originadas en la red local de la Concesionaria y destinadas a una concesionaria interconectada de servicio público telefónico móvil, rural, de servicios públicos del mismo tipo o de aquellos Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de acuerdo a la denominación contenida en el artículo 3°, numeral 3.1.1 del Decreto Supremo N° 510, de 2004¹, modificado por el Decreto Supremo N° 184, de 2007, ambos de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante también *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones*. Incluye además las comunicaciones dirigidas a prestadores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR y las comunicaciones dirigidas a niveles especiales 10X y de emergencia 13X, 14X y 14XX, ambos niveles conectados a la red de la Concesionaria.

Las siguientes comunicaciones quedan afectas a la tarifa de tramo local, aplicada a usuarios y suscriptores:

Comunicación		Estructura de cobros
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico móvil, del mismo tipo o de <i>Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</i> .	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil, del mismo tipo o de <i>Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</i>
b) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico	Tramo local más cargo de acceso

¹ *Reglamento que Establece el Contenido Mínimo y Otros Elementos de la Cuenta Única Telefónica, y Modifica el Reglamento del Servicio Público Telefónico, y reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, en adelante Reglamento de la Cuenta Única Telefónica.*

Comunicación		Estructura de cobros
Origen	Destino	
	local amparada en el FDT en la misma zona primaria.	de la concesionaria rural.
c) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR, o a la red de otras concesionarias de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de <i>Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</i> .	Tramo Local, sin perjuicio del cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios por los servicios adicionales, cuando corresponda. En el caso de un suministrador de servicios complementarios conectado a la red de una concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de <i>Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</i> , se adicionará el Cargo de Acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de <i>Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</i> . En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de <i>Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</i> , se aplicará la estructura de cobro definida en esta letra, y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del Cargo de Acceso a la red de la otra concesionaria a que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios y del cobro que se deba realizar a la concesionaria de destino, del tramo local y del mismo cargo de acceso, dado el cambio del sujeto de pago.
d) Concesionaria	Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local más el cargo por el servicio, cuando corresponda.
e) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa anteriormente citada y sus modificaciones.

Los elementos de red a considerar serán aquellos comprendidos entre el punto de terminación de red respectivo (PTR) y la línea telefónica correspondiente, incluyendo además todas las actividades y el equipamiento técnico, administrativo y comercial necesario para proveer el servicio de Tramo Local, en particular aquellas derivadas de la naturaleza del servicio

prestado a usuarios finales. En ningún caso se deberán considerar la *Acometida* ni los elementos de costo asignados al *Servicio Línea Telefónica*². Se deberá justificar que los gastos de comercialización que se incluyan correspondan efectivamente a este servicio y no al Servicio Local Medido³, o su equivalente, u otro servicio, ya sea éste regulado o no regulado. Lo anterior no excluye la posibilidad de asignar costos que se compartan entre dichos servicios. Además, se deberá justificar adecuadamente la diferencia entre el valor del Cargo de Acceso y el del Tramo Local.

1.2. Asistencia de operadora en niveles de servicios especiales incluidos los números de emergencia, del servicio telefónico local y servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico.

Dentro de este servicio se distinguen, los siguientes:

1.2.1. Servicio de acceso a los niveles de información y a servicios de emergencia

Corresponde al uso de la red local para acceder a la plataforma del proveedor del servicio. Los niveles asociados a estos servicios son:

- 103, servicio de información para suscriptores de la Concesionaria.
- 104, servicio de reparaciones por defectos técnicos de línea de suscriptores.
- 107, servicio de información de carácter comercial.
- 105, servicio de atención de reclamos.
- 13X y 14X, 14XX, servicios de emergencia que operan conectados a la red de la Concesionaria. Se debe considerar la gratuidad en los casos que la normativa anteriormente citada y sus modificaciones lo indiquen.

Las tarifas aplicables al servicio de acceso de los usuarios de la Concesionaria a los niveles de información y a servicios de emergencia se encuentran definidas en la categoría de Tramo Local. En el caso del servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico, se aplicará lo definido en la categoría respectiva de Cargo de Acceso definido en el Capítulo II numeral 1.1. de las BTED de la Concesionaria.

La Concesionaria podrá proponer, con la debida justificación, la prestación gratuita para el usuario de las comunicaciones dirigidas a alguno de los niveles indicados.

² *Servicio línea telefónica* corresponde a la asignación en forma dedicada del bucle o loop de abonado (generalmente, asociado al par de cobre), tarjeta de abonado y gastos administrativos asociados a la atención del usuario, con independencia del tráfico que genere, para que el suscriptor o usuario que lo habilita pueda recibir y generar comunicaciones a través de la red pública telefónica mediante la conexión de un equipo telefónico local. Conceptualmente, y para efectos técnico económicos, se mantendrá esta denominación derivada de anteriores procesos de las empresas incumbentes, sin perjuicio de no encontrarse afecto a tarificación actualmente.

³ *Servicio Local Medido*: Comunicaciones telefónicas locales entre usuarios o suscriptores de una misma zona primaria, con determinadas excepciones. Al igual que en el caso del Servicio Línea Telefónica, conceptualmente, y para efectos técnico económicos, se mantendrá la denominación utilizada al respecto en otros procesos tarifarios de las incumbentes, sin perjuicio de no encontrarse actualmente sujeto a tarificación.

1.2.2. Servicios de información

Corresponden a la asistencia de operadoras en el nivel 103, para la entrega de información sobre suscriptores del servicio telefónico local a usuarios de la Concesionaria o a usuarios de otras concesionarias de servicio público telefónico a través de numeración complementaria o de abonado; y a la asistencia de operadoras en los demás niveles especiales, cuando corresponda.

1.3. Corte y reposición del servicio

Prestación única que incluye corte del suministro del servicio público telefónico a los suscriptores por no pago de la cuenta única telefónica y la reposición del mismo servicio que se realiza al día siguiente hábil, contado desde la fecha de pago de la cuenta única telefónica impaga.

Este cargo se aplicará al suscriptor local una vez efectuada la reposición del servicio.

1.4. Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales

Consiste en el envío de información escrita al domicilio del suscriptor o a dirección electrónica, a solicitud de éste, que comprende los siguientes datos: Número de destino, fecha, hora de inicio y término, y valores de cada una de las comunicaciones locales según corresponda a los precios determinados o a la tarifa del Tramo Local, que se realizaron desde su línea telefónica en el ciclo de facturación anterior.

1.5. Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor

Consiste en la habilitación e inhabilitación de accesos a cualquiera de las categorías mencionadas a continuación, a requerimiento del suscriptor. Comprende todas las habilitaciones o inhabilitaciones que se solicitan en cada oportunidad con posterioridad a la contratación del suministro de servicio público telefónico (configuración). Este cargo no se cobra por las habilitaciones de acceso solicitadas al momento de contratar el suministro de servicio público telefónico.

- Acceso al servicio telefónico de larga distancia nacional.
- Acceso al servicio telefónico de larga distancia internacional.
- Acceso a comunicaciones hacia equipos telefónicos móviles.
- Acceso a cada una de las categorías de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica. Esta prestación no se aplica a aquellos servicios complementarios referidos en el inciso final del artículo 31° del Reglamento del Servicio Público Telefónico.
- Acceso a otros servicios públicos del mismo tipo interconectados con la red pública telefónica.

1.6. No publicación ni información del número de abonado (NPNI)

Consiste en no divulgar la información de un suscriptor a requerimiento de éste a través de la guía telefónica, de los niveles de informaciones y de los traspasos de información a otras compañías telefónicas locales, salvo que la Ley o su normativa complementaria, u otras leyes o normativas, dispongan lo contrario.

1.7. Registro de cambio de datos personales del suscriptor

Consiste en modificar la información personal del suscriptor en los registros contractuales (configuración), a solicitud de éste. No incluye los cambios que deban efectuarse por errores u omisiones de responsabilidad de la Concesionaria.

1.8. Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor

Consiste en la implementación técnica de la solicitud de modificación de la numeración asociada al suscriptor local y su posterior asignación sin que ello modifique los servicios y accesos previamente contratados.

1.9. Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor

Consiste en el corte transitorio del servicio telefónico local y su posterior reposición a solicitud del suscriptor.

1.10. Traslado de línea telefónica

Consiste en el traslado de la línea telefónica a otra dirección en cualquier punto de la zona de concesión de la Concesionaria, dentro de la zona primaria a la que pertenece el suscriptor.

1.11. Visitas de diagnóstico

Corresponde a aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local o usuario, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantención o garantía con la Concesionaria.

1.12. Facilidades “necesarias y suficientes⁴” para la implementación del medidor de consumo telefónico

Corresponde a la solicitud de un suscriptor local respecto de las siguientes facilidades:

- Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico: Consiste en verificar previamente que el equipo está debidamente homologado de acuerdo a la normativa vigente; verificar que la colocación y conexión física del equipo por el proveedor que elija y contrate el propio suscriptor esté debidamente realizada; y el sellado del equipo medidor. Para estos efectos debe efectuarse una visita al domicilio del suscriptor. Esta visita debe realizarse además, cada vez que el medidor de consumo telefónico se ponga en servicio, esto es, en caso de mantención o reparación del equipo por parte del proveedor.
- Facilidades reversión de polaridad: Corresponde al servicio de inversión de polaridad para medidor de consumo telefónico. Esta facilidad permite al medidor de consumo

⁴ Según definición del Informe N° 2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

telefónico recibir la señal de reversión para iniciar la medición de la comunicación, una vez que el abonado de destino ha contestado la llamada.

- Facilidades para el envío del ANI: Corresponde a la facilidad de registro y visualización de fecha y hora de llamadas para medidor de consumo telefónico en fase off hook para línea analógica convencional. Esta facilidad permite que el medidor de consumo telefónico sincronice su reloj interno con información de la hora proveniente de la central pública telefónica.

1.13. Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número

Corresponde al servicio de administración que incurre por cada línea portada la Concesionaria, en el evento que le corresponda actuar como concesionaria donante, que incluye los procedimientos para que los usuarios puedan ordenar el servicio de portabilidad para migrar a otra concesionaria, en particular, la modificación de los datos del usuario en los sistemas de información de atención a clientes, facturación, cobranza y verificación de que el usuario no tenga compromisos comerciales pendientes, de acuerdo a la normativa vigente, entre otros.

2. Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

2.1. Facilidades para servicio de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales.

El servicio consiste en proveer al concesionario y/o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias en los casos de las comunicaciones hacia numeración de servicios complementarios del tipo 300/600/700/800 que requiere determinar el número real de destino para encaminar la comunicación.

El servicio comprende:

- El uso de recursos físicos de la Red Inteligente de la Empresa Eficiente para realizar las traducciones de llamadas hacia el número del suministrador de servicios complementarios,
- El registro y conservación en base de datos de la información necesaria para la correcta traducción de las llamadas hacia el número del suministrador de servicios complementarios,
- El uso de recursos para la gestión de las solicitudes de habilitación, deshabilitación o modificación de números enviadas a la Concesionaria por el suministrador de servicios complementarios.

La tarifa incluye la siguiente estructura de cobro:

- Configuración de un número en la base de datos
- Costo por traducción de llamada
- Mantención del número en la base de datos.

2.2. Facilidades para aplicar la portabilidad del número complementario.

La tarifa de este servicio está sujeta a que la solución técnica para aplicar la portabilidad de numeración de servicio complementario consista únicamente en otorgar las facilidades necesarias para determinar un nuevo número telefónico real de destino para un número de servicio complementario ya registrado en las bases de datos de la red inteligente de la Empresa Eficiente y reencaminar el tráfico correspondiente, en el evento que el suministrador de servicios complementarios propietario de este último número desee conectarse a la Red Local de otra compañía telefónica.

De acuerdo con lo anterior, el servicio corresponde a la provisión, a la compañía telefónica local o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, de las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias para comunicaciones que utilizan numeración de servicio complementario del tipo 300/600/700/800, que se encuentra habilitada en la red inteligente de la Empresa Eficiente, y que requiere determinar un nuevo número telefónico real de destino dado que el encaminamiento hacia el suministrador del servicio complementario que usa esta numeración debe ser modificado debido a que dicho suministrador se ha conectado a la Red Local de otra compañía telefónica.

La tarifa incluye la siguiente estructura de cobro:

- Configuración de un número en la base de datos
- Costo por traducción de llamada
- Mantención del número en la base de datos.

2.3. Servicio de información de suscriptores suministrado a concesionarias de servicio público telefónico local.

Consiste en un informe mensual del nombre o razón social, dirección o número de abonado de todos los suscriptores de la Concesionaria, actualizado y en medios magnéticos con campos suficientes que permitan extraer la información, ordenada alfabéticamente según el nombre del suscriptor y por zona primaria.

II. SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y/O CONMUTACIÓN DE SEÑALES PROVISTOS COMO CIRCUITOS PRIVADOS, DENTRO DE LA ZONA PRIMARIA, SUMINISTRADOS A CONCESIONARIAS, PERMISIONARIAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, CUYA FIJACIÓN PROCEDE DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL INFORME N° 2, DEL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA.

Acceso indirecto al par de cobre (*Bitstream*)

Consiste en la conexión a la red de la Concesionaria que permite a una operadora contratante la provisión de sus respectivos servicios, mediante el acceso a flujos de datos proporcionados por la mencionada concesionaria, entre los PTRs de la Empresa Eficiente y el equipamiento del suscriptor, en forma exclusiva o compartida con dicha concesionaria y/o con otras operadoras contratantes.

La Concesionaria dará a la operadora contratante acceso a dicho flujo de datos para intercambiar las comunicaciones correspondientes al servicio que esta última provea, en el o los nodos que fije en cada zona primaria para efectos de brindar este acceso indirecto y proveerá el equipamiento y sistemas necesarios en dichos nodos. La conexión a cualquiera de estos nodos deberá permitir el acceso en la zona primaria correspondiente, en términos no discriminatorios, a cada uno de los pares de cobre del suscriptor que dependan de los nodos que cuenten con las facilidades técnicas necesarias.